

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 3,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Junio)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 204.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 2.608, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Diciembre último, concediendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso los Porteros de los Ministerios civiles, a los señores que a continuación se expresan y provincias en que prestan sus servicios, en las Secciones Agronómicas de:

Oviedo. — D. Fernando Señas Encinas, Oficial tercero de Administración civil.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

P. D.,

#### PAN DE SORALUCE

Señores Directores generales y Jefe de la Sección Central de este Ministerio, Jefes de los Servicios Agronómicos de las provincias que se citan y Ordenadores de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Departamento.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 507

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

#### BASE 1.ª

##### Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Procedimientos más eficaces para evitar y curar los trastornos intestinales agudos de verano en los niños pequeños».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al Trabajo que estime digno de él en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el «Boletín oficial Proinfancia», si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

#### BASE 2.ª

##### Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas

cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

#### BASE 3.ª

##### Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan

criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquéllos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella

#### BASE 4.ª

##### Maestros y Maestras

Dos premios, de 500 pesetas cada uno, y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales».

2.º «Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo, y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de índole social».

Estas memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela Nacional o privada, que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las

acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, obteniendo a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito, que el Consejo superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expuestas.

#### BASE 5.<sup>a</sup>

*Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.*

A) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de Nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matri-

monios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

#### BASE 6.<sup>a</sup>

*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infantia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

#### BASE 7.<sup>a</sup>

*Fundadores de Instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este Concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres Concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Cuando no esté constituida la Junta local, informarán el Alcalde,

el Médico, el Párroco y el Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

MARZO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de....

## GOBIERNO CIVIL

### SANIDAD

#### Circulares

Nuevamente me dirijo a los señores Alcaldes para exhortarles a que continúen la campaña de análisis de alimentos, aquellos que la iniciaron; para que la comiencen los que todavía no lo hicieron, y para que se subsanen deficiencias observadas en el envío de muestras.

Si la campaña emprendida ha de ser fructífera se necesita perseverancia en la acción y regularidad en la remisión de las muestras para análisis. Ocurre con frecuencia que en dos o tres días se reciben una cantidad exagerada de productos enviados por muy pocos Municipios, y de pronto se paralizan los envíos, siendo precisos nuevos requerimientos, lo que demuestra que no existe un espíritu propicio a esta clase de campañas, tan interesante en beneficio de la salud y los intereses de los administrados, sino que se advierte un propósito de salir del paso de cualquier modo. Ello indica falta de convencimiento en la importancia y utilidad de la labor a realizar.

Y con el decidido propósito de ir corrigiendo estas anomalías, he dispuesto:

1.º Los Sres. Alcaldes de la provincia ordenarán a los encargados de la recogida de muestras la perseverancia y regularidad, recogiendo en periodos de tiempo que ellos fijarán, pero que no tendrán intervalos mayores de tres o cuatro días, un número muy restringido de muestras (tres o cuatro) y remitiéndolas al Instituto provincial de Higiene.

2.º Las muestras serán recogidas precisamente con las formalidades (a los efectos de posibles análisis contradictorios) y en las cantidades señaladas por los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y 17 Septiembre de 1920, debiendo tener en cuenta que el envío de cantidades mínimas (60 a 70 c. c.) de vino o aceite, por ejemplo, imposibilita las operaciones de análisis.

3.º Los Ayuntamientos que tengan montado laboratorio químico darán cuenta inexcusablemente todos los sábados, del resultado de la campaña hecha.

4.º Los industriales declararán la procedencia de sus productos, y en el vino la graduación alcohólica; la fórmula del chocolate cuando se trate de muestras toleradas y el laboratorio que autorizó la mezcla.

5.º Sin perjuicio de las correc-

ciones anteriores y como medio de ejemplaridad se publicarán en este BOLETIN OFICIAL los nombres de los reincidentes.

Oviedo, 26 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y Lopez.*

R. al núm. 1.204

—:—

Suprimidas por Real decreto-ley de 6 de Marzo último, las Juntas provinciales de Abastos, quedaron pendientes de exacción en aquella fecha varias multas impuestas por dicho organismo, todas firmes por no haberse interpuesto recurso en término legal, de las cuales, la mayor parte, se habían pasado a los Juzgados para exacción por la vía de apremio, según estaba ordenado. Algunos Juzgados, continúan el procedimiento y otros no, sin que tampoco voluntariamente hagan efectiva la sanción aquellos a quienes no se siguió el apremio.

A fin de evitar desigualdades, teniendo en cuenta la desaparición del organismo que había impuesto el castigo, he acordado condonar todas las multas procedentes de la disuelta Junta provincial de Abastos, que no estén hechas efectivas al publicarse esta Circular, encareciendo a los Juzgados cesen en los procedimientos de apremio, archivando los expedientes y devolviéndose los depósitos, caso de haber alguno constituido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 31 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Ribera de Arriba

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, la propuesta de habilitación de crédito por la suma de 207,02 pesetas, con destino a la creación de un Pósito, Capítulo 13, artículo 1.º del presupuesto de gastos que carece de consignación; queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, horas de 9 a 13, en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Díaz.

—:—

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, la propuesta de suplemento de crédito por la suma de 762,50 pesetas, para reforzar la consignación del Capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto de gastos, con destino al pago de honorarios al Letrado Sr. Buyla y Procurador Sr. Sors, en el pleito seguido con el Ayuntamiento de Oviedo, sobre deslindes; queda expuesto al público el expediente de su razón,

por término de quince días, horas de 9 a 13, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ribera de Arriba, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Díaz.  
R. al núm. 1.226

#### Alcaldía de Taramundi

D. Manuel Murias Castrillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó por unanimidad anunciar a concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, la plaza vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas la primera y de 200 la segunda, pagaderas, según se acuerde, por meses o trimestres vencidos, debiendo sujetarse el designado a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tener su residencia en esta villa, capital del concejo, de donde no podrá ausentarse sin previo permiso de la Alcaldía, dejando facultativo que le sustituya.

2.<sup>a</sup> Asistir gratuitamente a 50 familias pobres y a cualquier transeunte, considerado pobre por la Alcaldía, que se encontrare enfermo dentro del municipio.

3.<sup>a</sup> Practicar también gratuitamente, las vacunaciones y revacunaciones ordinarias y cuantas fueren necesarias en casos de epidemia o acuerde la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Cumplir los servicios prevenidos en las Leyes e Instrucción de Sanidad.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán las solicitudes en Secretaría, dentro del término señalado, extendidas en papel de clase octava, acompañadas de la copia del título profesional y de certificación de buena conducta, que será indispensable, expedida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de la vecindad del interesado, así como también de cuantos documentos considere necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

6.<sup>a</sup> La Comisión designará, en igualdad de títulos, al que a juicio de la misma sea mayores y más relevantes servicios.

Se hace constar para conocimiento de los aspirantes, que este Municipio se halla dividido en cuatro parroquias y éstas en grupos de población diseminados.

Taramundi, a 26 de Mayo de 1930.—Manuel Murias.—Conforme, Julio Alonso.

R. al núm. 1.205

#### Junta municipal del Censo electoral

##### DE VILLANUEVA DE OSCOS

D. Antonio G. Michelón, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 27 del próximo pasado Marzo, la Junta municipal del Censo electoral de este término, quedó constituida con los señores siguientes:

D. Manuel López Castela, Juez municipal.

D. Victor López Alonso, Concej. al.

D. Pedro Gonzalez Monteagudo, ex Juez municipal.

D. Secundino Gonzalez Rodriguez, por industrial.

D. Fermín Alvarez Sierra, por utilidades.

D. Manuel López Braña, por territorial.

D. Fermín Villanueva Losas, por territorial.

D. Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y al objeto de que contra la designación hecha puedan reclamar, en el plazo de diez días ante el Presidente de la Junta provincial, los que se crean perjudicados, expido la presente, visada por el Juez, en Villanueva de Oscos, a 2 de Abril de 1930.—Antonio Gonzalez.—V.º B.º, el Juez municipal, Manuel López Castela.

R. al núm. 1.228

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Onis

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada a instancia del Procurador Sr. Mere, en la tercera de dominio que en nombre de D. Antonio Soto Blanco promovió contra D.<sup>a</sup> Ramona Vega Fernandez (ejecutante), y D. Silvino Dago Soto, vecino que fué éste último de Tornin, hoy en ignorado paradero, acordó sea citado dicho demandado D. Silvino, para que el día diez de Junio próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de asistir al juicio verbal acordado celebrar en dichos autos, previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma al D. Silvino, firmo la presente en Cangas de Onis, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.203

### Juzgado de Cangas del Narcea

#### EDICTO

Don Luis González y Pérez, Abogado y Juez municipal de Cangas del Narcea.

Por el presente, se cita a los demandados ausentes de ignorado paradero, que se expresarán, y a los que se crean con derecho o participación en los terrenos y montes bravos y comunes y en el monte Canao, todos del pueblo de Villacibrán, de este concejo, para

que el día dieciseis del próximo mes de Junio, a las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, a celebrar el acto de conciliación, propuesto por el Procurador de esta villa, D. José Fuertes Fernández, en nombre de D. Benigno Boto Alvarez, D. Benigno Menéndez González y D. Faustino Menéndez Alvarez, labradores, vecinos de Socarral; y de D.<sup>a</sup> Matilde Sierra González, dedicada a labores, vecina de San Pedro de Arbás, cuyas representaciones tiene acreditadas, contra Adriano Alvarez Herrero, casado; José Valles Vicente, viudo; Juan Romano González, soltero; Benigno Romano González, casado; Fernando Romano González, casado; Felipa Valles Martínez, viuda; Manuel Marrón Valles, casado; Cándido Alvarez Alvarez, casado; Antonio Fernández Fernández, casado; Antonio González Flórez, viudo; Eortunato Pérez Menéndez, casado; Manuel Valles Marrón, casado; Francisco García Mallo, casado; María Alvarez González, viuda; José Marqués Alvarez, soltero; Carola o Carolina Marqués Alvarez, soltera; Antonia Valles Martínez, viuda; Manuel Feito Valles, casado; Manuel Matinez Tablado, casado, por sí y en representación de su mujer María Pérez Menéndez; María Menéndez Boto, y en su representación su marido, José Zallón Galán; Elvira Menéndez y Menéndez, soltera; María Boto Mallo y en su representación su marido Camilo Menéndez Mallo; Esperanza Boto Mallo, soltera; Manuel González Vicente, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de Villacibrán; María Menéndez Menéndez, y en su representación su marido Francisco Alvarez Pérez, mayores de edad, labradores y vecinos de Caldevilla de Arbás; Antonio Romano González, Manuel Menéndez Rodriguez, José Alvarez Menéndez, José Marrón Valles, Jesús Marrón Valles, Francisco Marrón Valles, José Valles Alvarez, Virginia Marqués Alvarez, y en su representación su esposo José Alvarez Boto; Rosario Marqués Alvarez, y en su representación su marido Juan Tablado Cosmen; Manuel Marqués Marrón, Manuel Boto Mallo, Fernando Boto Mallo, Plácida Boto Mallo, Rosaura Boto Mallo, Josefa Boto Mallo, Cándido Boto Mallo, José Boto Mallo, Vicenta García Mallo, y en representación de sus hijos menores Gabriel, Constantino y Josefa Feito García, y en su representación su marido Laureano Rodriguez Menéndez, todos mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de dicho Villacibrán, y hoy ausentes de ignorado paradero, sobre que reconozcan que los accionantes son dueños y tienen derecho a cortar leñas y maderas para su uso particular en toda la extensión de la finca monte Canao, y asimismo a llevar sus ganados de todas clases al referido monte y en todo tiempo, sin limitación alguna reconociendo los demandados sin valor ni efecto alguno la información posesoria, y por tanto, se cancele o modifique los asientos de la inscripción undécima de la finca número 10,133, triplicado,

hecha en virtud de expediente posesorio de siete de Marzo de mil novecientos ocho, en cuanto límite y perjudique los derechos de los demandantes. Y asimismo reconozcan que la accionante doña Matilde Sierra Gonzalez, como coheredera en la herencia de su marido D. Juan Perez Menendez, tienen una veintisieteava parte del monte Canao, más los derechos que en el mismo le corresponden por la escritura pública de diecisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, otorgada ante el Notario de esta villa D. Angel Menendez Reigada, por la que D. Leandro Valdés Francos vendió al padre del esposo de la D.<sup>a</sup> Matilde diferentes derechos sobre el monte Canao, con cancelación de la inscripción referida en la parte que se oponga a las pretensiones de la accionante.

Y para las citaciones acordadas expido el presente en Cangas del Narcea, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Diego Casanova Alarcón.

### Juzgado de Pola de Siero

Don Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Hace público: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó lo que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta. Vistos por el señor D. Rufino Avello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis González del Campo, en nombre y representación de doña María Arboleya Vega, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de Sariego, y D. Celestino Arboleya Vega, también soltero y mayor de edad, cocinero, vecino de Buenos Aires, bajo la dirección del Letrado don Mariano Sánchez Roca, contra doña Virginia y D.<sup>a</sup> Teresa Pascual Arboleya Vega, soltera la primera, sin profesión y vecina de Sariego, y con residencia ignorada la otra, ambas mayores de edad, declaradas en rebeldía, con emplazamiento del Ministerio Fiscal, y de los que se crean con derecho a impugnar la demanda sobre declaración de presunción legal de muerte de D. Justo Arboleya Vega, hermano de los demandantes y de los demandados expresados.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Justo Arboleya Vega, retrotrayendo tal declaración a los efectos sucesorios del presunto finado, al año de mil novecientos veinte, y sin que pueda ejecutarse esta sentencia hasta después de seis meses de publicada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reintégrese el papel invertido. Así por esta mi sentencia delimitativamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

La preinserta sentencia fué dada y publicada por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación cumpliendo así lo acordado, libro el presente en la villa de Pola de Siero, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Rufino Avello.—El Secretario, Avelino Roces.

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, a nombre de D. Rogelio Boloqui Menéndez, contra D. Amador González Riquez, y si ya hubiere fallecido, contra sus descendientes, y si no los hubiere dejado, contra D.<sup>a</sup> Teresa Riquez Tamargo, y si también hubiere fallecido, contra los descendientes de ésta, en concepto de herederos de don Jesús Riquez Tamargo, vecino que fué de Trubia, ausentes en ignorado paradero, desconociendo sus demás circunstancias personales, sobre pago de cantidad, acordó se emplace en forma a los demandados, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, que se insertará a tal efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijará en el lugar público de costumbre de este Juzgado, por el ignorado paradero de los mismos, para que en término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., A. López Moreno.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ HEVIA, Ramiro, hijo de Cándido y de Sabina, natural de Santirso, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a

concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1216

GARCIA GALLEGU, Braulio, hijo de Julián y de Adela, natural de Naraval, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.2.12

ALVAREZ SUAREZ, Feliciano, hijo de José y Elvira, natural de Rubiano, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, vecindado en Grado, de 22 años de edad, fué filiado como recluta del reemplazo de 1929, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo al Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, de guarnición en Larache.

1.207

CORTIZO SIÑEIRO, Manuel, hijo de Juan y de Maria, natural de Edreira, parroquia de Couso, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, vecindado en Avión, de 22 años de edad, fué filiado como recluta del reemplazo de 1929, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo al Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, de guarnición en Larache.

1.208

FERNANDEZ MENENDEZ, José, hijo de Manuel y Marcina, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

1.209

FEITO LLANO, José, hijo de José y Manuela, natural de Porciles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Tineo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

1.210

GILARRANZ SANTANDER, Emiliano, hijo de Esteban y de Petra, natural de Segovia, de 24 años

de edad, soltero, zapatero, Cabo licenciado del Batallón de Cazadores de Llerena, número 11, y con residencia últimamente en Gijón (Asturias); comparecerá ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente, D. Luis Andrés Adán, en su despacho oficial, sito en el antiguo Hospital Militar Central de Ceuta, para responder del correctivo que le ha sido impuesto en expediente judicial instruido contra el mismo y otros, sobre faltas contra la propiedad.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de esta villa, se hallan depositadas tres caballerías de dueño desconocido, que fueron halladas causando daños en propiedad particular, y tienen las siguientes señas:

1.<sup>a</sup> Caballo capón, de unos veinte años de edad, color castaño, alzada un metro veintiocho, en mal estado de carnes; su valor unas veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Yegua color castaño, con un mosquete en la oreja derecha, alzada un metro treinta, tiene una cria lechaz, en mediano estado de carnes; su valor unas sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Yegua color castaño, estrellada, alzada un metro veintisiete centímetros, en mediano estado de carnes; su valor unas treinta pesetas. No pudiendo precisar la edad de éstas por estar cerriles.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 24 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.227

#### DE LENA

En poder de Nicanor Pando, de Carabanzo, y por hallarse haciendo daño en las fincas de su propiedad, existen los siguientes animales:

Una yegua color castaño, con una marca o mozqueta en la oreja izquierda por detrás, edad de seis a siete años, herrada de las cuatro patas, alzada de unas seis cuartas, con la crin y cola sin cortar.

Un potro color castaño, edad aproximada dos años, crin y cola sin cortar, tiene una mancha o estrella en la frente, y alzada cinco cuartas.

Otra yegua negra, herrada de las patas traseras, alzada unas seis cuartas, en el lomo una mancha blanca de herida por el trabajo, edad cerrada, cola y crin largas.

Lena, 23 de Mayo de 1930.—Fernando Fresno.

R. al núm. 1.224

#### DE SARRIEGO

En poder del Celador del pueblo de Miyares, de este concejo, se hallan depositados, por haberse encontrado haciendo daños en las fincas de D. José Hortal Estrada y de D. Benigno Cosío Canal, de di-

cho pueblo, los siguientes de las siguientes señas:

1.<sup>o</sup> Una yegua de color castaño, cinco cuartas, de unos ocho años, con su cria de unos dos meses, y tiene una pinta blanca en la frente.

2.<sup>o</sup> Un potro color negro, de cinco cuartas, de unos cinco años, con la pata izquierda calzada.

3.<sup>o</sup> Una potranca color castaño, cuatro y media cuartas, de cuatro años; y

4.<sup>o</sup> Otra potranca negra, alzada cinco cuartas, y de tres años.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño o dueños, a fin de que puedan recogerlas, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo el pago de gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la venta de las caballerías en pública subasta.

Sariego, a 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Rosendo Arboleya.

R. al núm. 1.222

### HOSPITAL DE CARIDAD DE GIJON

—:—

Autorizada esta Hermandad para construir un nuevo Hospital, durante el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la primera publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, admite ofertas de terrenos situados en lugares higiénicos, de fácil acceso, en las afueras de la villa, y de una extensión mínima de cincuenta días de bueyes.

En las proposiciones dirigidas al Hermano Mayor y suscritas por los propietarios o quienes legítimamente puedan representarlos, se hará constar la situación, cabida, precio y cuantas circunstancias sean de interés, tanto respecto a los títulos de propiedad como a las condiciones de los terrenos, sus cierres, edificios que en ellos existan, servicio propio de aguas o posible abastecimiento, facilidad de salida de las residuales, etc.

Es indispensable que los vendedores se comprometan a entregar las fincas libres de cargas, sin colonos o arrendatarios, y, en su caso, a presentar los títulos de propiedad para estudio de Letrados y suscribir la escritura de venta en cuanto a ello se les requiera.

El dueño del terreno elegido sufragará los gastos todos de la compraventa y deberá facilitar copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Hospital.

La Junta de Hermanos queda en libertad absoluta de decidir lo que mejor convenga a la Fundación, sin que en ningún caso asista a los concursantes derecho a reclamaciones o protestas.

Gijón, 2 de Junio de 1930.—El Hermano Mayor, Luis Suárez Infesta.

3-1